



Leyenda de clasificación en modalidad confidencial

En cumplimiento al dispositivo 63 de los Lineamientos en materia de Clasificación y desclasificación de información, así como para elaborar versiones públicas se indica lo siguiente:

Nombre del área administrativa	PRIMERA SALA
Identificación del documento	Juicio Contencioso Administrativo (EXP. 167/2019/1ª-III)
Las partes o secciones clasificadas	Nombre de particular, número de clave o cuenta catastral, domicilio
Fundamentación y motivación	<p>Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley Número 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; trigésimo octavo, quincuagésimo sexto, quincuagésimo séptimo, y sexagésimo tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las Versiones Públicas.</p> <p>Son datos personales que únicamente pueden ser revelados con autorización de sus titulares que fueron otorgados únicamente para finalidades de trámite y desahogo del procedimiento contencioso administrativo.</p>
Firma del Secretario de Acuerdos:	Lic. Luis Alejandro Tlaxcalteco Tepetla. 
Fecha y número del acta de la sesión del Comité	25 de febrero de 2021 ACT/CT/SO/02/25/02/2021



Juicio Contencioso

Administrativo: 167/2019/1^a-III.

Actor: Alejandro Durán Estrada.

Demandado: Dirección Municipal de Catastro del Ayuntamiento de Coatzacoalcos, Veracruz.

XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A CUATRO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

Sentencia que resuelve el juicio en lo principal y determina la nulidad para efectos del acto impugnado.

Para facilitar la lectura de la sentencia, se emplearán las referencias siguientes:

Código: Código número 14 de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Dirección de Catastro: Dirección Municipal de Catastro del Ayuntamiento de Coatzacoalcos, Veracruz.

Ley de Catastro: Ley de Catastro del Estado de Veracruz.

RESULTANDOS.

1. Antecedentes del caso.

Mediante escrito¹ recibido el día primero de marzo de dos mil diecinueve en la Oficialía de Partes del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Veracruz, el Licenciado Alejandro

¹ Visible de Fojas 1 a 17 del expediente

Durán Estrada, en su carácter de Notario Titular de la Notaría con residencia en el Municipio de Chinameca, Veracruz, quien acreditó su personalidad con la copia certificada de su patente de Notario de treinta de octubre de dos mil diecinueve, expedida por el Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz², demandó la nulidad del acto administrativo consistente en “la resolución contenida en el oficio número CAT.-011/2019, expediente notarias de fecha siete de enero de dos mil diecinueve”, actos imputados a la Encargada de Despacho de la Dirección Municipal de Catastro del Ayuntamiento de Coatzacoalcos, Veracruz.

En diecinueve de marzo de dos mil diecinueve³ esta Primera Sala admitió la demanda interpuesta y, en ese mismo proveído, admitió las pruebas que resultaron ofrecidas conforme al Código y se ordenó emplazar a la autoridad demandada para que dieran contestación a la misma, haciendo lo propio el día treinta de abril de dos mil diecinueve⁴.

El día veinte de noviembre de dos mil diecinueve tuvo verificativo la audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el artículo 320 del Código, únicamente con la asistencia de la parte demandada y sin la asistencia del actor. Una vez concluida, mediante acuerdo de esa misma fecha se declaró cerrada la fase de alegatos y se ordenó turnar a resolución, lo cual se hace en los términos que se exponen a continuación.

2. Puntos controvertidos.

Como **primer** concepto de impugnación el actor refiere que el acto administrativo vulnera en su perjuicio los artículos 4 y 7 fracciones I y II del Código en virtud de que la demandada indebidamente le negó la expedición del certificado de valor catastral referente al predio identificado con el número de clave catastral **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del**

² Visible de foja 18 a 19 del expediente.

³ Visible de Fojas 61 a 63 del expediente

⁴ Visible de foja 87 a 94 del expediente.



Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física. sin ceñirse a los principios de legalidad, respeto a los derechos humanos, verdad material, imparcialidad, sencillez, celeridad, eficacia y buena fe. Agrega que la resolución se sustenta en normas que no resultan exactamente ajustables al caso y que no se adecuan a los incorrectos e injustificados motivos que adujo la autoridad demandada para negarle la expedición del certificado de valor catastral.

En su **segundo** concepto de impugnación refiere que el acto que reclama es nulo e ineficaz porque se sustenta en una incorrecta aplicación del artículo 46 fracción I del Reglamento de la Ley de Catastro, ello porque se le niega la expedición del certificado de valor catastral afirmando equivocadamente que en el documento que se presentó carece de la clave catastral del predio, asegurando que dicha aseveración es incorrecta puesto que en la forma DC-16 se advierte que se encuentra señalada la clave catastral del predio, concluyendo que su solicitud si contiene el dato previsto en el artículo 46 fracción I de la Ley de Catastro.

Arguye como **tercer** concepto de impugnación que el acto recurrido es nulo porque en la forma oficial DC-16 no contiene ninguna leyenda o nota como erróneamente lo sostiene la demandada.

Enfatiza en su **cuarto** concepto de impugnación que resulta contrario a derecho que la demandada le niegue lo solicitado en razón de que el folio 02526/2018 refiere a una diversa cédula catastral a nombre de **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.** con número de registro catastral **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información**

Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física., puesto que es la misma autoridad quien asigna el número de folio a los documentos que expide y si existe duplicidad o discrepancia en su foliado no le es imputable a él. Agrega que no existe conflicto de interés alguno entre particulares, como lo deja asentado la demandada en el acto impugnado.

Se duele en su concepto de impugnación señalado como **quinto** que la autoridad demandada no dio cumplimiento a la resolución administrativa emitida en el recurso de revocación número TES/RR/001/2018 de veintinueve de noviembre de dos mil dieciocho, manteniéndose en secrecía su determinación.

Concluye aduciendo que al negarle la expedición del certificado de valor catastral le causa daños y perjuicios, al resultar necesario el documento del cual pide su expedición y sin el cual no es posible la inscripción del contrato de compraventa, argumentos que constituyen su **sexto** concepto de impugnación.

Por su parte la autoridad demandada adujo que la solicitud de la parte actora es improcedente e infundada debido a que la cédula catastral que exhibió el Notario que corresponde a la clave catastral **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.** no existe y el folio F-02526/18 corresponde a otra cédula catastral, arguyendo que se trata de un documento apócrifo. Sostiene que al no existir la cédula catastral que exhibe el Notario, es ilógico que se le expida el certificado de valor catastral, toda vez que uno de los requisitos para su expedición es que se agregue a la solicitud la cédula catastral del bien inmueble.



Alega que existe falta de acción y derecho por parte del actor para impugnar la resolución contenida en el oficio CAT.-011/2019, expediente notarias de siete de enero de dos mil diecinueve, por las siguientes razones:

- a) Porque la clave catastral **Eliminado: datos personales.**
Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física. carece del dato de la manzana y el número de lote es el 935, no es el mismo lote que aparece en el recibo B-10847 del pago predial que exhibe, toda vez que dicha documental ampara el pago predial del **Eliminado: datos personales.** **Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física..**
- b) Toda vez que dentro de las documentales que exhibió el solicitante se encuentra la constancia de número oficial A 1425/2017 donde consta que ese número oficial 315 le corresponde al **Eliminado: datos personales.**
Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física., aunado a que en dicho documento existe una nota donde se precisa que existe controversia en la escritura en relación al número de **Eliminado: datos personales.** **Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos**

Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física, ya que ampara el Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.

- c) De las documentales que exhibió el ahora actor se encuentra la forma DC-16 en la que fehacientemente consta que el apartado correspondiente al dato del Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física. y no el Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.
- d) Porque no coincide el número de lote en la cédula catastral que exhibe ni en la forma DC-016 y en la constancia de número oficial se especifica que se trata del lote 7 de acuerdo al plano regulador de la colonia.
- e) La cédula catastral que exhibe es apócrifa pues el folio F-02526/18 se encuentra registrado en la base de datos a nombre del ciudadano Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada



o identificable a una persona física., quien si cumplió con todos los requisitos y que corresponde al **Eliminado: datos personales.** Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace **identificada o identificable a una persona física.,** Veracruz.

De ahí que, como puntos controvertidos, se tengan los siguientes:

2.2. Determinar si el oficio número CAT.-011/2019 de siete de enero de dos mil diecinueve se encuentra debidamente fundado y motivado.

CONSIDERANDOS.

I. Competencia.

Esta Primera Sala del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Veracruz es competente para conocer y resolver el presente juicio contencioso de conformidad con lo dispuesto por los artículos 116, fracción V, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 67, fracción VI, primer, segundo, tercer y cuarto párrafos de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, primer, segundo y tercer párrafo, 8, fracción III, 23, primer párrafo, y 24, fracción IX, de la Ley número 367 Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, así como los numerales 1, primer párrafo, y 2, fracción XXX, del Código.

II. Procedencia.

El juicio contencioso administrativo que se resuelve resulta procedente en virtud de satisfacerse los requisitos establecidos por el Código en los artículos 27, 280, 292 y 293, al plantearse por la parte interesada, interponiendo la demanda con los requisitos establecidos dentro del plazo previsto.

Por otra parte, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 325 fracción II del Código, se hace constar que la demandada no hace valer ninguna causal de improcedencia, así como tampoco esta Sala advierte de oficio la actualización de alguna en términos del artículo 289 del mismo ordenamiento.

III. Hechos probados.

A continuación, nos referimos a los hechos que guardan relación con el acto impugnado y que se tienen por acreditados, con base en las pruebas aportadas por las partes y que son apreciadas en términos del artículo 104 del Código.

1. En veinte de julio de dos mil dieciocho, el Notario número veintitrés de la Vigésima Primera Demarcación Notarial del Estado de Veracruz con residencia en Chinameca, Veracruz, presentó ante la Dirección de Catastro del Ayuntamiento de Coatzacoalcos, Veracruz, la solicitud y expedición del certificado de valor catastral y declaración para el pago del impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles con relación al predio con número de clave catastral **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.** mediante la forma DC-016.

Lo anterior se tiene debidamente demostrado con la confesión expresa de la autoridad demandada, quien contesta como cierto el hecho marcado con el número uno del escrito de demanda⁵, confesión a la que se le otorga valor probatorio de conformidad con el artículo 51 del Código. También se tiene acreditado lo anterior con el original de la forma DC-016⁶, documental que

⁵ Visible a foja 88 del expediente.

⁶ Visible a foja 96 del expediente.



tiene valor probatorio conforme a lo dispuesto en el artículo 109 del Código.

2. El día siete de enero de dos mil diecinueve la Encargada de Despacho de la Dirección de Catastro del Ayuntamiento de Coatzacoalcos, Veracruz, en cumplimiento a la resolución de veintinueve de noviembre de dos mil dieciocho, procedió a dar respuesta a lo solicitado por el Notario.

Hecho que se corrobora con el original del oficio número CAT.-011/2019⁷ de siete de enero de dos mil diecinueve, signado por la Encargada de Despacho de la Dirección de Catastro del Ayuntamiento de Coatzacoalcos, Veracruz, probanza a la que se le otorga valor probatorio en términos del artículo 109 del Código.

IV. Análisis de las cuestiones planteadas.

En lo que concierne al estudio de los conceptos de impugnación expuestos por la parte actora, se determina que estos resultan **fundados** en virtud de las consideraciones siguientes:

4.1. El oficio CAT.-011/2019 de siete de enero de dos mil diecinueve se encuentra indebidamente fundado y motivado.

Se desprende del análisis del acto impugnado oficio número CAT.-011/2019 de siete de enero de dos mil diecinueve, que dicho oficio se encuentra sustentado en relación a la petición del actor en la siguiente fundamentación:

- Artículos 6 fracción VIII inciso i), 43 y 44 fracción I de la Ley de Catastro.
- Numerales 8 y 274 del Código.
- Artículo 46 fracción I del Reglamento de la Ley de Catastro.

⁷ Visible de foja 20 a foja 21 del expediente.

Mientras que la motivación en la que la demandada respalda la negativa de expedirle al actor el certificado de valor catastral versa en lo siguiente:

“Toda vez que el documento presentado por usted carecer de la clave catastral del predio, aunado a que el documento contiene una leyenda o nota donde se precisa que existe controversia en la escritura en relación al número de lote, es decir, el número de registro catastral no corresponde al número del lote solicitado.

En esa tesitura se concluye de manera fehaciente que el N° de Folio 02526/2018, se encuentra asignado al C. Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física., con número de Registro Catastral Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física., persona que realizó el trámite cumpliendo con todos y cada uno de los requisitos establecidos por la ley.

Por lo que del análisis lógico jurídico se desprende que está Dirección de Catastro a mi cargo no puede expedirle el certificado de Valor Catastral



solicitado, por no cumplir con los requisitos que contempla la normatividad vigente”⁸.

Establecido lo anterior, se procede al estudio de ambas, fundamentación y motivación. Referente a la primera, tenemos que el **artículo 6 fracción VIII inciso i)**, establece la atribución del Ayuntamiento para celebrar, previa autorización del Congreso o de la Diputación Permanente, convenios con el Gobierno Estatal para efecto de que el Gobierno Municipal esté en condiciones de otorgar, **negar o cancelar el registro catastral de bienes inmuebles**, empero en el caso a estudio la solicitud del Notario Alejandro Durán Estrada consiste en la **expedición del certificado de valor catastral y declaración para el pago del impuesto sobre traspaso de dominio de bienes inmuebles con relación al predio con número de clave catastral** **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.** Como puede observarse, la fundamentación versa sobre un acto distinto a lo solicitado por el actor, conviene precisar que el certificado de valor catastral se encuentra regulado en el Capítulo IV del Reglamento de la Ley de Catastro al cual se le denomina “De las Formas Oficiales” específicamente en la sección segunda, de los artículos 45 al 52 de la citada reglamentación. Asimismo, el citado reglamento es de observancia general y regula las disposiciones de la Ley de Catastro, además que su aplicación y vigilancia en su cumplimiento recae entre otros a los Ayuntamientos, tesoreros municipales y jefes de las oficinas municipales de catastro, ello conforme a lo dispuesto en el artículo 1 del Reglamento de la Ley de Catastro.

A su vez, el acto recurrido encuentra fundamento en el artículo **43 de la Ley de Catastro**, que dicta: *“En caso de conflicto de intereses entre dos o más personas que soliciten a su nombre*

⁸ Visible a foja 21 del expediente.

Cédulas y Certificados de Valor Catastral o Provisional sobre un mismo predio, las autoridades catastrales se abstendrán de expedirlos y hacer el registro a nombre de persona o personas distintas a la empadronada. Ante esta situación, las autoridades catastrales deberán negar la inscripción y mantener inalterable el primer registro, dejando a salvo el derecho de las partes para que ejerzan las acciones que consideren pertinentes ante las autoridades competentes”. En el caso a estudio, si bien la demandada refirió que el folio número 02526/2018 se encuentra signado por el ciudadano **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.** con número **Registro Catastral** **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.**, también lo es que el certificado de clave catastral que solicita el actor es referente al predio con **Clave Catastral** **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.**, luego no se advierte que se actualice la hipótesis normativa contenida en el artículo 43 de la Ley de Catastro, pues no existe conflicto alguno sobre un mismo predio, como se advierte en la siguiente tabla comparativa:

Datos Predios	Predio del señor Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y	Predio del señor Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y



	<p>Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.</p>	<p>Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.</p>
Número de folio	F-02526/18	F-02526/18
Número de Registro Catastral	<p>Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.</p>	<p>Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.</p>

Ubicación del predio	Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.	Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.
Fecha de expedición de la cédula catastral	19 de junio de 2018	19 de junio de 2018
Fecha de notificación de la cédula catastral	22 de junio de 2018	22 de junio de 2018

De la anterior, se desprende que se trata de predios diversos y cédulas catastrales que fueron emitidas en la misma fecha y notificadas a cada uno de los interesados en fecha diversas (20 y 22 de junio respectivamente) pero del mismo mes y año, significando que la única coincidencia en ambas cédulas catastrales radica en el número de folio, pues ambas tienen estampado en el lado superior derecho el número de folio F-02526/18, sin embargo, dicho dato coincidente no es suficiente para tener por actualizado el contenido del artículo 43 de la Ley de Catastro y el cual constituye el fundamento invocado por la



autoridad demandada en la emisión del oficio número CAT.-011/219 (acto impugnado).

No pasa inadvertida para esta Primera Sala la manifestación que realiza la autoridad demandada en su escrito de contestación a la demanda en la que refieren que el folio F-02526/18 corresponde a una cédula catastral diversa a la clave **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.**, asegurando que se trata de un documento apócrifo, sin embargo, no acreditó con prueba fehaciente que en efecto el folio F-02526/18 que ampara la clave catastral **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.** en efecto resulte falso, resultando insuficiente su manifestación referente a que en su base de datos se encuentra registrado el folio F02526/18 a nombre del ciudadano **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.** y que corresponde al predio ubicado en calle **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.**, agregando que la cédula catastral que exhibe el notario no existe, sin embargo, el actor anexó a su solicitud la forma 02526/18 que ampara la cédula catastral número de registro **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14**

y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.

en la que se aprecia el sello y firma de la Arquitecta Rosa González Rodríguez, por lo que la carga de la prueba recaía en la autoridad demandada para acreditar que el documento que tilda de apócrifo realmente lo es y consecuentemente que dicha circunstancia le impide expedir el documento solicitado por el actor, lo que no se tiene probado en autos.

Ahora el acto impugnado también encuentra sustento en el **artículo 44 fracción I de la Ley de Catastro**, que precisa que las autoridades catastrales cancelarán los registros, Cédulas y Certificados de Valor Catastral, cuando se concedieren en contravención a lo dispuesto en el artículo anterior, es decir lo dispuesto en el artículo 43, **apreciándose que en el oficio número CAT.-11/2019 no se comunica la cancelación de la cedula catastral**, cabe recordar que la solicitud versó sobre la expedición del certificado de valor catastral, anunciando a la demandada que no puede expedirle el certificado de valor catastral por no cumplir con los requisitos que contempla la normatividad vigente, entonces lo comunicado por la autoridad es diverso a lo estipulado en el artículo 44 fracción I de la Ley de Catastro, siendo indebida la fundamentación del oficio que el actor viene impugnando.

Asimismo, el oficio CAT.-011/2019 encuentra sustento en el artículo 46 fracción I del Reglamento de la Ley de Catastro que dicta lo siguiente: *“La solicitud del certificado de valor catastral contendrá los siguientes datos: I. Clave catastral del predio”*, lo que la autoridad demandada retoma para motivar de la siguiente manera el acto: *“Toda vez que el documento presentado por usted carece de la clave catastral del predio, aunado a que el documento contiene una leyenda o nota donde se precisa que existe controversia en la escritura en relación al número de Lote, es decir, el número de registro catastral no corresponde al número de lote solicitado”*, empero del análisis de la solicitud y expedición de certificado de valor catastral, identificado como



certificado del valor catastral, forma DC-016⁹, documental a la que se le otorga valor probatorio pleno en términos de los artículos 104 y 109 en virtud de que es el original del documento identificado como forma DC-016; se puede advertir que dicha solicitud contiene claramente la clave catastral del lote y no como desatinadamente lo funda y motiva la autoridad demandada, pues es visible que en la parte superior derecha se encuentra el siguiente cuadro:

CLAVE CATASTRAL								
ZONA CAT.	MPIO.	LOC.	REGIÓN	MANZANA	LOTE	CONDOMINIO		D.V.
						NIVEL	DEPTO.	
Eliminado								
:	:	:	:	:	:	:	:	:
datos personales								
onales.								
Fundamento legal:								
Artículo 72								
de la Ley de Transparencia								
y Acceso a la Información Pública								

⁹ Visible a foja 96 del expediente.

ca								
del								
Esta								
do								
de								
Vera								
cruz;								
3	3	3	3	3	3	3	3	3
fracci								
ón X,								
12,	12,	12,	12,	12,	12,	12,	12,	12,
13,	13,	13,	13,	13,	13,	13,	13,	13,
14 y								
42	42	42	42	42	42	42	42	42
de la								
Ley								
de								
Prote								
cción								
de								
Dato								
s	s	s	s	s	s	s	s	s
Pers								
onale								
s en								
Pose								
sión								
de								
Sujet								
os								
Oblig								
ados								
para								
el								
Esta								
do								
de								
Vera								
cruz,								
por								
tratar								



se de									
infor									
maci									
ón									
que									
hace									
identi									
ficad									
a o	a o	a o	a o	a o	a o	a o	a o	a o	a o
identi									
ficabl									
e a	e a	e a	e a	e a	e a	e a	e a	e a	e a
una									
pers									
ona									
física									
!	!	!	!	!	!	!	!	!	!

Seguidamente la autoridad demandada refirió en el acto impugnado que el documento contiene una leyenda o nota donde se precisa que existe controversia en la escritura en relación al número de lote, empero, de la lectura y análisis del **certificado del valor catastral, forma DC-**

016, no se aprecia la leyenda a la que se refiere la autoridad demandada, resultando con ello que se apreció equivocadamente la solicitud que realizara el ahora actor.

V. Fallo.

Por las consideraciones expuestas en el apartado 4.1. con fundamento en el artículo 326 fracción IV del Código se declara la nulidad lisa y llana¹⁰ del acto impugnado, consistente en el oficio número CAT.-011/2019 de siete de enero de dos mil diecinueve. Sin embargo, toda vez que el acto impugnado deriva de un procedimiento iniciado con motivo del ejercicio de facultades discrecionales de la autoridad demandada como lo es la expedición del certificado de valor catastral, no puede decretarse la nulidad lisa y llana, pues en esencia el actor pretende que le sea expedido el certificado de valor catastral, y toda vez que este Tribunal no cuenta con las constancias idóneas para resolver el fondo del presente asunto, se decreta la **nulidad para efectos.** Sirve de sustento a dicho criterio la

¹⁰ Registro 187531, Tesis: I.6o.A.33 A, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, Tomo XV, marzo de 2002, p. 1350.

siguiente jurisprudencia la cual se aplica en lo contundente y por analogía:

NULIDAD DE RESOLUCIONES O ACTOS DERIVADOS DEL EJERCICIO DE FACULTADES DISCRECIONALES. LA DECRETADA POR VICIOS DE FORMA DEBE SER PARA EFECTOS.

De lo dispuesto en los artículos 51, 52 y 57 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, derivan las causas que dan lugar a la ilegalidad de la resolución impugnada, así como el tipo de nulidad que origina cada una de ellas y los actos que la autoridad debe realizar en cumplimiento de la sentencia anulatoria. En este marco se observa que cuando la resolución o acto materia del juicio deriva de un procedimiento oficioso iniciado con motivo del ejercicio de facultades discrecionales y se decreta su ilegalidad por vicios de forma, no puede decretarse su nulidad lisa y llana, ni simple o discrecional, sino que ésta debe ser para efectos, los cuales se traducen en que la autoridad determine dictar una nueva resolución o bien, decida no hacerlo, en el entendido de que si decide actuar deberá sujetarse al plazo de cuatro meses con los que cuenta para cumplir con el fallo y a subsanar los vicios formales de que adolecía el acto declarado nulo, en los términos expresamente señalados en la sentencia que se cumplimente.¹¹

Toda vez que la autoridad demandada aludió que la cédula catastral que presentó el actor no existe en su sistema y que el número de folio F-02526/18 corresponde a una persona de nombre **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.**, se determina la nulidad para el efecto de que la demandada realice las acciones

¹¹ Registro 2008559, Tesis: 2a./J. 133/2014 (10a.), *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, Libro 15, febrero de 2015, Tomo II, p. 1689.



y diligencias necesarias para dilucidar el motivo por el cual existen dos claves catastrales con número de folio F-02526/18, así como determine la existencia o no de la controversia a la que alude en el acto impugnado referente al número de lote y el registro catastral. Una vez realizado lo anterior, la autoridad deberá nuevamente dar contestación a la solicitud del actor de manera fundada y motivada.

Finalmente, de conformidad con el artículo 41 del Código, el cumplimiento del presente fallo deberá hacerse en un plazo que no exceda de tres días hábiles, computados a partir de que quede firme la presente sentencia.

RESOLUTIVOS.

ÚNICO. Se declara la **nulidad para efectos** del acto impugnado consistente en el oficio número CAT.-011/2019 de siete de enero de dos mil diecinueve, de conformidad con el apartado V de la presente sentencia.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y TERCERO INTERESADO, POR OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS Y PUBLÍQUESE POR BOLETÍN JURISDICCIONAL. Así lo resolvió y firmó Pedro José María García Montañez, Magistrado de la Primera Sala del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Veracruz, ante Luis Alejandro Tlaxcalteco Tepetla, Secretario de Acuerdos, quien autoriza y firma. **DOY FE.**

PEDRO JOSÉ MARÍA GARCÍA MONTAÑEZ

Magistrado

LUIS ALEJANDRO TLAXCALTECO TEPETLA
Secretario de Acuerdos